



INSTRUCCIÓN 3/2024 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RELATIVA A LA EMISIÓN DE MANDAMIENTOS DE PAGO CON ORDEN DE TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA

El artículo 12.4 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales establece que:

“el reintegro de cantidades también podrá hacerse a través de transferencias a cuentas bancarias no judiciales, siendo necesario que conste suficientemente en el expediente judicial el número de código de cuenta cliente o número internacional de cuenta bancaria (IBAN) y la titularidad de la misma, que habrá de incluir en todo caso a la persona o entidad que deba percibir la cantidad, la cual deberá ser informada del carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número facilitado por ella para este fin queda incorporado en el expediente judicial.”

El sistema informático para la gestión, control y supervisión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales tiene como objetivo permitir una correcta, segura y ágil gestión económica de los procedimientos judiciales, y cuenta con la funcionalidad de emisión de mandamientos de pago con orden de transferencia a cuenta corriente, la cual es una forma segura y rápida de articular la disposición de fondos a la persona beneficiaria, física o jurídica, desde las citadas cuentas, cuyo uso está autorizado por los artículos 5 y 8 del citado Real Decreto 467/2006, de 21 de abril.

Quienes prestan servicios en juzgados, tribunales y oficinas judiciales están obligados a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos puestos a su disposición para el desarrollo de sus actividades y para el ejercicio de sus funciones. También las personas jurídicas están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones públicas, obligaciones ambas que se han visto actualizadas y definidas con mayor concreción en el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de Justicia, función pública y régimen local.

La generalización de la transferencia bancaria como forma de entrega de cantidades a personas jurídicas beneficiarias de cantidades depositadas en cuentas judiciales agiliza la gestión económica de los procedimientos y la ejecución de las resoluciones adoptadas en ellos, permitiendo a la beneficiaria obtener de forma más inmediata las cantidades a que tiene derecho sin desplazamientos innecesarios a las sedes judiciales ni a las oficinas bancarias. También contribuye a minimizar el uso de papel y a reducir las actividades de gestión y reexpedición de órdenes de pago caducadas cuando estas no son presentadas al cobro en plazo.

Con la finalidad de fomentar su uso, procede el dictado de la presente Instrucción a los letrados de la Administración de Justicia para que requieran a las personas jurídicas que actúen en el ámbito de los procesos judiciales al objeto de que aporten una cuenta corriente a la que transferir, de manera telemática, los fondos a su favor.

Únicamente en el caso en que la persona jurídica beneficiaria justifique ante el órgano judicial la concurrencia de alguna circunstancia que impida la realización de la transferencia, el letrado de la Administración de Justicia expedirá mandamiento de pago para su presentación al cobro por la

		Código Seguro de verificación:	PF : jraP-C45f-rD68-Cnuj	Página	1/2
		FIRMADO POR	SOFIA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)	Fecha	10/05/2024
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:jraP-C45f-rD68-Cnuj			



persona beneficiaria en la entidad de crédito adjudicataria en la forma prevista en el artículo 12 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril.

En virtud de lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 463 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, dispongo:

Primero. - Los letrados de la Administración de Justicia deberán requerir a las personas jurídicas beneficiarias para que faciliten una cuenta corriente de su titularidad a la que serán emitidos los mandamientos de pago que deban ser expedidos a su favor por transferencia bancaria.

Segundo. - Solo en el caso excepcional de que la persona jurídica beneficiaria justifique ante el órgano judicial la existencia de alguna circunstancia que impida la realización de la transferencia, el letrado de la Administración de Justicia expedirá mandamiento de pago y hará entrega del mismo a la persona jurídica para su presentación al cobro en la entidad de crédito adjudicataria.

Tercero. - Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente a su firma.

Comuníquese a las secretarías de gobierno, para su difusión entre los letrados de la Administración de Justicia de su territorio.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(Art. 3.2 Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero)

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

		Código Seguro de verificación:	PF : jraP - C45f - rD68 - Cnuj	Página	2/2
		FIRMADO POR	SOFIA PUENTE SANTIAGO (SG INNOVACIÓN Y CALIDAD SERVICIO PÚBLICO JUSTICIA)	Fecha	10/05/2024
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:jraP-C45f-rD68-Cnuj			